RESOLUCIÓN N° 036-A-2026
Del 20 de mayo de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-2026-01"

LA GERENTE DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 643 de 2001, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza No. 614 de 2008, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Departamental para la Salud de Caldas - EDSA E.I.C.E., identificada con NIT 810004090-1, fue creada mediante Escritura Pública No. 673 de 2001, otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental mediante Ordenanza No. 614 de 2008, con autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para dirigir las licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales corresponde al jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegar dichas funciones en los términos allí previstos, sin quedar exonerado de sus deberes por razón de la delegación.

Que el artículo 336 de la Constitución Política establece que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley, y dispone que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, define las condiciones de explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia de los juegos de suerte y azar y establece las reglas bajo las cuales los particulares pueden operarlos.

Que de conformidad con el régimen especial aplicable al juego de apuestas permanentes o chance, su operación por terceros debe realizarse mediante contrato de concesión, previa selección del operador a través del procedimiento de licitación pública, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley 643 de 2001 y sus normas modificatorias, reglamentarias y concordantes.

Que el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 dispone que el juego de apuestas permanentes o chance solo podrá ser operado a través de personas jurídicas seleccionadas mediante licitación pública, y que la explotación de este juego se hará mediante contratos de concesión celebrados por los departamentos, el Distrito Capital o sus empresas industriales y comerciales, por un plazo de cinco (5) años.

Que el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023 modificó el inciso segundo y adicionó parágrafos al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, en relación con el plazo de las concesiones del juego de apuestas permanentes o chance y su eventual prórroga por una sola vez, en los términos allí previstos.

Que la contratación estatal debe adelantarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, indicando, entre otros aspectos, el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico de consulta de los pliegos de condiciones y de los estudios y documentos previos, la convocatoria a veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal cuando corresponda y los demás asuntos pertinentes según la modalidad de selección.

Que EDSA E.I.C.E. adelanta el proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública No. LP-2026-01 con el objeto de: "EJECUTAR BAJO EL ESQUEMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE EL PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN".

Que el Contrato de Concesión No. 001-2021, actualmente asociado a la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Caldas, tiene prevista su finalización el día 3 de febrero de 2027, razón por la cual resulta necesario adelantar oportunamente el proceso de selección que permita garantizar la continuidad de la operación del juego a partir del 4 de febrero de 2027.

Que el análisis del sector y los estudios y documentos previos elaborados por EDSA E.I.C.E. justifican la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de selección, atendiendo la finalidad pública de garantizar la operación continua, eficiente, segura, transparente y controlada del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Caldas, así como la generación, recaudo y transferencia de recursos destinados al sector salud.

Que el proceso de Licitación Pública No. LP-2026-01 no implica erogación presupuestal directa a cargo de EDSA E.I.C.E., toda vez que, por la naturaleza del contrato de concesión, las obligaciones económicas principales corresponden al concesionario, mediante el pago de los derechos de explotación con destino a las diferentes entidades competentes, y los gastos de administración previstos en la normativa aplicable; en consecuencia, no se identifica la necesidad de amparar el proceso mediante certificado de disponibilidad presupuestal.

Que el valor total del contrato de concesión a celebrarse se califica como indeterminado pero determinable, y su cálculo se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, esto es, el porcentaje de derechos de explotación y gastos de administración sobre los ingresos brutos del juego, según las proyecciones efectuadas en el Estudio Previo para el período de ejecución previsto.

Que los documentos del proceso deberán publicarse y consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, garantizando los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública y participación de los interesados.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, los procesos de contratación estatal se encuentran sujetos a vigilancia y control ciudadano, por lo cual resulta procedente convocar a las veedurías ciudadanas y demás formas de control social para que ejerzan las funciones que les corresponden dentro del presente proceso.

Que el cronograma oficial del proceso de Licitación Pública No. LP-2026-01 será el incorporado y publicado en la plataforma SECOP II, y podrá ser modificado únicamente mediante adenda, en los términos previstos por la ley y el reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección No. LP-2026-01, cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL ESQUEMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE EL PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", adelantado por la Empresa Departamental para la Salud de Caldas - EDSA E.I.C.E., de conformidad con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, formatos y demás documentos que integran el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 643 de 2001 y las demás normas que regulan la concesión del juego de apuestas permanentes o chance.

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la minuta del contrato, los anexos, formatos, adendas y demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, bajo el proceso No. LP-2026-01.

ARTÍCULO CUARTO. El cronograma oficial del proceso de Licitación Pública No. LP-2026-01 será el contenido en el Pliego de Condiciones electrónico, esto es, el previsto en la plataforma del SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del proceso de selección. Cualquier modificación al cronograma deberá efectuarse mediante adenda, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, entes de control y demás interesados en ejercer vigilancia y control ciudadano sobre el presente proceso de contratación, para que intervengan en las actuaciones públicas del proceso, consulten los documentos publicados y formulen las observaciones que consideren pertinentes, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo de apertura, el Pliego de Condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la minuta del contrato, los anexos, formatos y demás documentos del proceso en el SECOP II, o en la plataforma que haga sus veces, y en los demás medios institucionales que resulten procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las observaciones, comunicaciones, solicitudes y actuaciones de los interesados deberán realizarse a través del SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Manizales, Caldas, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente
Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: Juan Sebastián Ocampo Murillo – Abogado externo